

IEEPCO-CG-15/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA LA TERCERA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR 46 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA DENTRO DE LOS EXPEDIENTES RA/06/2024 Y RA/07/2024.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba la Tercera Convocatoria para integrar 46 Consejos Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia dictada en fecha 24 de enero de 2024, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro de los expedientes RA/06/2024 y RA/07/2024, los cuales corresponden a:

N/P	Nombre del municipio	Distrito Electoral al que pertenece	Cantidad aproximada paquetes electorales
1	1. San Juan Bautista Tlacoatzintepc	03 Loma Bonita	4
2	1. San Bartolomé Ayautla	04 Teotitlán De Flores Magón	11
3	2. Santa María Tecomavaca		
4	3. Valerio Trujano		
5	4. Santa María Texcatitlán		
6	1. San Agustín Atenango	05 Asunción Nochixtlán	8
7	2. Villa Tejupam De La Unión	06 Heroica Ciudad De Huajuapam De León	26
8	1. San Juan Bautista Suchitepec		
9	2. San Martín Zacatepec		
10	3. Santa Cruz Tacache De Mina		
11	4. Zapotitlán Lagunas		
12	5. Fresnillo De Trujano		
13	6. Guadalupe De Ramírez		
14	7. San Juan Ihualtepec		
15	8. San Miguel Ahuehuetitlán		
16	9. San Nicolás Hidalgo		
17	1. San Pedro Amuzgos	07 Putla Villa De Guerrero	17
18	2. Santa María Ipalapa	08 Heroica Ciudad De Tlaxiaco	21
19	1. San Andrés Cabecera Nueva		
20	2. Santa Cruz Itundujia	11 Matías Romero	18
21	1. Santo Domingo Petapa		
22	2. Reforma De Pineda	16 Zimatlán De Álvarez	30
23	1. Ciénega De Zimatlán		
24	2. Trinidad Zaachila		
25	3. Villa Sola De Vega	17 Tlacolula De Matamoros	4
26	4. San Baltazar Chichicápam		

27	1. Magdalena Tlacotepec	18 Santo Domingo Tehuantepec	8
28	2. Santiago Laollaga		
29	1. San Pedro Huilotepec	19 Ciudad Ixtepec	15
30	2. Santa María Xadani		
31	1. San Dionisio Del Mar	20 Juchitán De Zaragoza	7
32	1. Asunción Ocotlán	21 Ocotlán De Morelos	7
33	2. Magdalena Ocotlán		
34	1. Mártires De Tacubaya	22 Santiago Pinotepa Nacional	78
35	2. Pinotepa De Don Luis		
36	3. San José Estancia Grande		
37	4. San Juan Colorado		
38	5. San Lorenzo		
39	6. San Miguel Tlacamama		
40	7. San Pedro Jicayán		
41	8. San Andrés Huaxpaltepec		
42	9. San Pedro Atoyac		
43	10. Santa María Cortijo		
44	11. Santiago Tapextla		
45	1. Villa De Tututepec De Melchor Ocampo	23 Puerto Escondido	61
46	1. San Mateo Río Hondo	24 Miahuatlán De Porfirio Díaz	6

GLOSARIO:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DEOCE O DIRECCIÓN EJECUTIVA: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

RDSRCDME O REGLAMENTO: Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

COCEVINE o COMISIÓN: Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE.

ANTECEDENTES:

- I. El cuatro de abril de dos mil veintitrés, la LXV Legislatura del Estado aprobó el Decreto número 1226, publicado el 22 de abril del 2023, en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección; por el cual fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- II. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la *“Ley 3 de 3 contra la violencia”*.
- III. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- IV. En fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convoque a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de partidos políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.
- V. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-24/2023 por el que se aprobó el calendario electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI. En sesión especial, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento para la selección y designación de las personas integrantes de los 25 Consejos Distritales

Electorales y de los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- VIII.** Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEPCO/CE/CSO/28/2023, la Consejera Electoral, Mtra. Carmelita Sibaja Ochoa, manifestó que derivado de los reportes de control de registro de aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales, se advierte que no será posible integrar la mitad de ellos, e instruyó a la Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral para que comparta al Consejo General las estrategias para incrementar el número de aspirantes. En su caso la ampliación de la convocatoria con los plazos previstos para ellos y emisión de una nueva.
- IX.** Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/332/2023, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, informó a las Consejerías integrantes del Consejo General del IEEPCO, las propuestas solicitadas mediante oficio que se detalla en el punto que antecede.
- X.** Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/746/2023, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, envió a la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, el informe final respecto del registro de aspirantes a integrar los 153 Consejos Municipales Electorales de la Primera Convocatoria.
- XI.** En sesión extraordinaria de fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante acuerdo IEEPCO-CG-37/2023, aprobó la prórroga del plazo de registro, de la Primera Convocatoria, de aspirantes a integrar los 153 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, prórroga que estuvo comprendida del veintidós al veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.
- XII.** El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto, se reunieron en mesa de trabajo con la asistencia de la Secretaría Ejecutiva y la Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, con la finalidad de generar las condiciones y estrategias para lograr la integración de la totalidad de los 153 Consejos Municipales Electorales de los municipios cuyas autoridades se rigen bajo el sistema de partidos políticos.
- XIII.** Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/772/2023, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el informe final respecto a la prórroga de registro de aspirantes a integrar los 153 Consejos Municipales Electorales en, Primera Convocatoria.
- XIV.** En sesión extraordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil

veintitrés, el Consejo General, mediante acuerdo IEEPCO-CG-38/2023, aprobó la Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a partir de la aprobación de ese acuerdo y hasta las 23 horas con 59 minutos del día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

- XV.** Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la aplicación del examen de conocimientos a los aspirantes a integrar alguno de los 153 Consejos Municipales Electorales, para fungir en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, Primera Convocatoria, mismo que fue aplicado en 12 sedes, distribuidas en el territorio oaxaqueño.
- XVI.** Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/1043/2023, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, el informe final del registro de aspirantes a integrar los 153 Consejos Municipales Electorales de la Segunda Convocatoria.
- XVII.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, en ocho sedes del Estado de Oaxaca, se aplicó el examen de conocimientos a las personas aspirantes a integrar alguno de los 153 Consejos Municipales Electorales, de la Segunda Convocatoria.
- XVIII.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, conforme a lo establecido en las convocatorias correspondientes, las Consejeras y Consejero Electoral integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, se reunieron con las demás Consejerías del Consejo General del Instituto para analizar las propuestas de aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIX.** Con fecha veintiséis de diciembre del dos mil veintitrés, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, mediante acuerdo IEEPCO/COCEVINE/002/2023, aprobó el proyecto de dictamen que contiene las propuestas de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, para la integración de 107 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XX.** En sesión extraordinaria urgente, que inicio el veintisiete de diciembre y concluyó el veintiocho del mismo mes y año, el Consejo General mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, aprobó el Dictamen que contenía las propuestas definitivas para la integración de los 107 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XXI.** En fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria

urgente el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-03/2024, mediante el cual ejerció la facultad de atracción de atribuciones y la delegación de las mismas en los respectivos Consejos Distritales Electorales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XXII. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional (PAN) y del Trabajo (PT), acreditadas ante este Consejo General, interpusieron Recursos de Apelación en contra del Acuerdo IEEPCO-CG-03/2024.

XXIII. En Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió escrito con número de folio interno 000604 en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Mtro. Jorge A. González Illescas Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, comunicó a este Instituto el contenido del Acuerdo 984 aprobado en el pleno Legislativo en Sesión Ordinaria correspondiente al Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de ejercicio Constitucional celebrada el 17 de enero de 2024, mediante el cual exhorta respetuosamente al IEEPCO, para que dentro del marco de las facultades se emita una tercera convocatoria para la debida integración de los 46 Consejos Municipales Electorales que no fueron integrados, con la finalidad de garantizar los principios rectores de certeza y legalidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XXIV. En fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral Local del Estado de Oaxaca, mediante oficio TEEO/SG/A/591/2024, notificó al Instituto, la Sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, dictada dentro de los expedientes RA/06/2024 y RA/07/2024, promovidos por las representaciones de los partidos políticos PAN y PT, mediante la cual ordenó a este Consejo General, en el apartado de efectos de la sentencia, lo que a la letra señala:

“5. Efectos

*Al resultar fundados y suficientes los agravios relativos a la indebida motivación del acuerdo controvertido y la falta de participación ciudadana derivado de las limitaciones en la difusión de la convocatoria fundamento en el artículo 59, numeral 1, de la Ley de Medios, lo procedente conforme a derecho es **modificar** el acuerdo IEEPCO-CG-03/2024 de cinco de enero de dos mil {veinticuatro, para lo siguientes efectos:*

- I. Se **ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, para que en el plazo estrictamente necesario para ello, realice un nuevo proceso de selección y designación de integrantes de los **46** Consejos Municipales Electorales de los cuales no fue posible su instalación.*

Para ello, deberá desplegar los mecanismos y acciones necesarias a través de sus Direcciones, en particular la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y la Dirección Ejecutiva

de Organización y Capacitación Electoral, a efecto de verificar las condiciones particulares de esos municipios y a partir de ello, fomentar y generar la participación ciudadana, así como la obligación cívica de sus habitantes, pues lo que se debe buscar es la instalación de la totalidad de los Consejos Municipales Electorales a través de todos los esfuerzos y mecanismos posibles.

*Para cumplir con lo ordenado, se le concede al referido Consejo General un plazo de hasta **treinta días naturales**, contado a partir del día siguiente a que queden notificados del presente fallo.*

*Una vez hecho lo anterior, el citado Consejo General deberá informar lo conducente a este Tribunal, dentro de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra con las constancias que acrediten su dicho.*

***Bajo apercibimiento** que, en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo concedido, serán acreedores a una **amonestación de manera individual**, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, inciso a) de la Ley de Medios.*

- II. Dado el sentido de la presente determinación, **se deja subsistente la decisión de delegar las funciones y atribuciones a los Consejos Distritales respectivos**, hasta en tanto, se verifique la posible instalación de la totalidad de los Consejos Municipales Electorales al concluir el nuevo procedimiento ordenado por este Tribunal, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá de implementar las medidas necesarias con los recursos materiales y humanos a su cargo, a efecto de dotar de elementos suficientes a los Consejos Distritales a los cuales delegaron las funciones y atribuciones de los 46 Consejos Municipales no instalados durante el referido plazo, a efecto de no suspender las etapas del proceso electoral y de su adecuada organización.”*

CONSIDERANDO:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. El artículo 1º de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra las dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Que, el artículo 36, fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de las y los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. El artículo 41, base V, apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, ejerciendo entre sus funciones, la de preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que determine la ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la CPEUM, dispone que, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
5. En términos del artículo 116, fracción IV, inciso c) párrafo 1º, de la CPEUM, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes. Sobre esta cuestión, se señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior que se integra por una consejería que preside, seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas representantes de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Al respecto, se prevé que cada partido político contará con una representante en dicho órgano.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Los artículos 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; y, 30, numerales 3 y 4 de la LIPEEO, señalan que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y en el ejercicio de organizar las elecciones locales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y la realizarán con perspectiva de género.
7. El artículo 104, párrafo 1, incisos f), h) y o), de la LGIPE, establecen que corresponde a los organismos públicos locales realizar las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, efectuar el

- escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad, durante el proceso electoral.
8. El artículo 207 de la LGIPE, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía; que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, tanto federal como de las entidades federativas, así como de las personas integrantes de los ayuntamientos de estas últimas.
 9. Los artículos 20, 21 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que, en el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales de los organismos públicos locales electorales, el órgano superior de dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación, en la que se señalará la documentación que deberán presentar las y los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en el que deberán de aprobarse las designaciones correspondientes. Además, la convocatoria deberá establecer los demás requerimientos legales que deberán cumplir, como la presentación de un escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado, la valoración curricular y una entrevista.
 10. El artículo 25, Base A, segundo y tercer párrafos, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y la legislación aplicable; y que el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
 11. Conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, primer y segundo párrafo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
 12. De conformidad con el artículo 1, numeral 1, fracciones VIII y IX, de la LIPEEO, las disposiciones de esa ley son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Oaxaca y tienen por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Federal, las leyes generales de la materia y la Constitución Local, relativas a, entre otras,

las acciones afirmativas y los procedimientos para promover y asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, personas de la diversidad sexual, con discapacidad, adultos mayores y jóvenes, en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos; y el reconocimiento, salvaguarda y garantía de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad a votar y ser votados, a desempeñar cualquier función pública, participar en la dirección de los asuntos públicos y a ser designadas o elegidas para integrar algún órgano representativo.

13. En términos del artículo 5, numeral 2, de la LIPEEO, el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto será garante de su observancia.
14. El artículo 26 de la LIPEEO, establece que, en la realización de elecciones ordinarias, el Consejo General, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá modificar algún plazo dentro del calendario establecido para el mismo proceso, si a su juicio, existe imposibilidad material para su cumplimiento y no se afecta con ello el desarrollo del proceso electoral.
15. En términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, III, V, X y XII de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la postulación, acceso y desempeño de cargos públicos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del poder Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y, promover el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación de personas de la diversidad sexual, con discapacidad, adultos mayores y jóvenes.
16. El artículo 32, fracciones XVI y XIX, de la LIPEEO, establecen que corresponde al Instituto, entre otras, la supervisión de las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate, así como, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
17. Las fracciones I, VII y LXI del artículo 38 de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades

que confiere la Constitución Federal y la Ley General; designar por la mayoría de votos de sus integrantes a las y los consejeros presidentes las y los secretarios, y las y los consejeros electorales propietarios y suplentes de los órganos desconcentrados, de conformidad con los resultados de la convocatoria pública previamente emitida por éste, referente al proceso de selección de las y los participantes; en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en el Estado, el Consejo General hará los ajustes necesarios a los procedimientos electorales de esta Ley, armonizando los términos de la casilla única que defina el Consejo General del INE.

18. El artículo 53, numerales 1 y 3, de la LIPEEO, establece que los consejos distritales y municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al Congreso, Gubernatura y concejalías a los ayuntamientos; y, que estos órganos desconcentrados se integrarán con un o una Consejera presidenta, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electorales propietarias, con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una secretaria, con voz pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo General; además de las representaciones de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes.

19. Conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 1, fracción I, del Reglamento, en el que establece que el procedimiento de selección y designación de las personas que integren los Consejos Distritales y Municipales Electorales, entre otras, incluirá el registro de las personas aspirantes, se previó en la base Octava de las convocatorias a integrar los 153 Consejos Municipales Electorales, lo siguiente:

N/P	Convocatoria	Periodo de registro	Plazo	
			Inicial	Final
1	Primera Convocatoria Municipal	Registro ordinario	10-sep-23	21-oct-23
2		Registro Prórroga	22-oct-23	26-oct-23
3	Segunda Convocatoria Municipal	Registro ordinario	27-oct-23	13-nov-23

Acciones de la Primera Convocatoria: Consejos Municipales Electorales.

20. De conformidad con el artículo 12, numeral 5, del Reglamento y para garantizar el principio de máxima publicidad, este Instituto implementó múltiples acciones para la debida publicación y difusión de las Convocatorias de manera amplia en la página y en las redes sociales oficiales de este Instituto;

Fueron enviados un total de 57 oficios solicitando el apoyo y la colaboración a las instituciones educativas dentro de las que se encuentran las Universidades públicas y privadas como la UABJO, ITVO, UTVCO, Tecnológicos, Universidades para el Bienestar Benito Juárez, Escuelas Normales y Formación de Docentes, en sus diferentes Facultades, Institutos, Escuelas y sedes en territorio Oaxaqueño, con la finalidad de que fijaran las convocatorias en sus lugares más visibles e invitar a su comunidad estudiantil a participar en la integración de los órganos desconcentrados; siete (7) escritos a organizaciones de la comunidad LGTBTTIQ+ invitándolos a participar y difundir la convocatoria; y ciento veinte (120) escritos solicitando la colaboración a las Presidencias municipales del mismo número de municipios que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos a pegar las convocatorias a integrar los 25 Consejos Distritales y los 153 Consejos Municipales Electorales.

Se remitieron un total de mil doscientos cincuenta y cuatro (1254) correos electrónicos a personas que integraron los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral 2020-2021; vía correo electrónico fueron enviados un total de cinco mil trescientos ochenta y uno (5381) a la ciudadanía que aspiró a integrar algún Consejo en los Procesos Electorales 2020-2021 y 2021-2022; así también se enviaron mil quinientos veintidós (1522) correos electrónicos a las personas que fungieron como Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales de los Procesos Electorales 2020-2021 y 2021-2022. Dichos correos fueron enviados en dos ocasiones, reforzándose mediante llamadas telefónicas a cada una de las personas.

Para la integración de los 25 Consejos Distritales y los 153 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el periodo comprendido del 20 al 29 de septiembre de 2023, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral realizó el pegado, promoción y difusión de las Convocatorias para integrar algún órgano desconcentrado, efectuada en ocho rutas distribuidas en los 25 Distritos Electorales, asistiendo a los 153 Municipios que electoralmente se rigen por el sistema de partidos políticos.

Aunado a lo anterior, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización

y Capacitación Electoral de manera emergente, estableció 10 módulos itinerantes de registros en las ocho regiones del Estado específicamente en los Municipios de Pinotepa Nacional, San Pedro Pochutla, Juchitán de Zaragoza, Ciudad Ixtepec, San Felipe Jalapa de Díaz, Putla Villa de Guerrero, San Pedro Mixtepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Tlacolula de Matamoros y la Agencia de Puerto Escondido, los cuales recorrió y fijó en las presidencias municipales las convocatorias. Además realizó perifoneo y brindaron información a la audiencia en estaciones de radio con la finalidad de dar a conocer las convocatorias para integrar los órganos desconcentrados.

En fecha 03 de octubre de 2023, las Consejerías integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE realizaron el foro denominado “Los Consejos Distritales y Municipales en las elecciones 2024”, evento que fue dirigido a la ciudadanía en general y transmitido en las redes institucionales, con la finalidad de incentivar la participación de la ciudadanía para la integración de los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con el fin de lograr la integración de la totalidad de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. El foro fue moderado por la Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y como panelistas las Consejeras Electorales Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Zaira Alhelí Hipólito López y la Licda. Alejandra Reyes Pérez Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, la DEOCE remitió un total de ciento veinticinco (125) correos electrónicos al mismo número de Municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos, con la finalidad de remitir nuevamente la Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales y un audio, solicitando el apoyo en el pegado de la referida convocatoria en los estrados y lugares más concurridos de la municipalidad, y el apoyo en la reproducción del audio en el tocadiscos del Municipio o del lugar donde se acostumbre perifonear.

En el periodo comprendido del 19 al 21 de octubre de 2023, personal del Instituto nuevamente implementó el establecimiento de módulos itinerantes en los Distritos 02 San Juan Bautista Tuxtepec, 03 Loma Bonita, 05 Asunción Nochixtlán, 06 Heroica Ciudad de Huajuapán de León, 07 Putla Villa de Guerrero, 08 Heroica Ciudad de Tlaxiaco, 11 Matías Romero, 19 Ciudad Ixtepec, 20 Juchitán de Zaragoza, 22 Santiago Pinotepa Nacional, 23 Puerto Escondido, así como el perifoneo en los municipios de los referidos distritos electorales locales, de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	DISTRITO	MUNICIPIOS PROGRAMADOS PARA PERIFONEO	NUM DE MUNICIPIOS.
1	Santiago Pinotepa Nacional	Pinotepa de Don Luis, San Andrés Huaxpaltepec, San Juan Colorado, San Lorenzo, San Miguel Tlacamama, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayán, San Sebastián Ixcapa, Santa María Huazolotitlán, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tetepec	12
2	Ciudad Ixtepec-Juchitán de Zaragoza-Matías Romero	San Juan Guichicovi, El Barrio de la Soledad, Matías Romero, Santa María Petapa, Santo Domingo Tehuantepec, Asunción Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, Salina Cruz, San Blas Atempa, Juchitán de Zaragoza, Unión Hidalgo	11
3	Hca. Cd. Huajuapam de León.	San Andrés Dinicuiti, Mariscala de Juárez, Santiago Tamazola, Santiago Huajolotitlán, Villa de Santiago Chazumba, San Miguel Amatitlán, Santo Domingo Tonalá, Villa de Tamazulapam del Progreso y Silacayoapam.	9
4	Puerto Escondido	Villa Sola de Vega, San Pedro Mixtepec, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Santa Catarina Juquila, San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco, Santa María Tonameca	7
5	San Juan Bautista Tuxtepec - Loma Bonita	Acatlán de Pérez Figueroa, San Felipe Jalapa de Díaz, San José Tenango, San Miguel Soyaltepec, San Juan Bautista Tuxtepec, Loma Bonita, San Juan Bautista Valle Nacional, San Lucas Ojitlán.	8
6	Asunción Nochixtlán-Hca. Cd. de Tlaxiaco-Putla Villa De Guerrero.	Asunción Nochixtlán, Putla Villa de Guerrero, Santa María Zacatepec, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tezoatlán de Seguro y Luna.	5
7	Valles Centrales	Cuilápam de Guerrero, Villa de Zaachila, Zimatlán de Álvarez, Tlacolula de Matamoros, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Ocotlán de Morelos	6

En el periodo comprendido del 22 al 26 de octubre de 2023, la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto y la DEOCE, realizaron la filmación de tres videos sobre las experiencias electorales del personal del Instituto, quienes han integrado órganos desconcentrados, con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía en general sobre el proceso de aprendizaje que durante el desarrollo de sus funciones enfrentaron y sobrellevaron como parte del cargo que desempeñaron, así como también motivar a la ciudadanía a participar en el procedimiento de selección y designación para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales.

Acciones de la Segunda Convocatoria: Consejos Municipales Electorales.

Con fecha ocho y nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la DEOCE remitió un total de ciento cincuenta y tres (153) correos electrónicos al mismo número de Municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos, con la finalidad de remitir la Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales y un audio, solicitando el apoyo en el pegado de la referida convocatoria en los estrados y lugares más concurridos de la municipalidad, y el apoyo en la reproducción del audio en el tocadiscos del Municipio o del lugar donde se acostumbre perifonear.

Así mismo, mediante siete (7) oficios enviados a correos electrónicos a organizaciones de la comunidad de la diversidad sexual y de identidad de género, con la finalidad de realizar la invitación a participar y difundir la convocatoria.

Por otra parte, mediante oficios remitidos a correos electrónicos se invitó a nueve (9) Barras y Colegios de abogados del Estado de Oaxaca, para que participen en la conformación de los Consejos Municipales Electorales, para colaborar en la difusión de la referida convocatoria en sus redes sociales.

En fecha once de noviembre de 2023, fueron enviados un total de mil trece (1013) correos electrónicos a las personas que fungieron como auxiliares o personal autorizado para la recepción de paquetes electorales en los Procesos Electorales 2020-2021 y 2021-2022, con la finalidad de hacerles la invitación para participar en la integración de algún Consejo Municipal Electoral.

21. En términos de lo establecido en el artículo 53, numeral 3, de la LIPEEO, es importante reiterar que cada órgano desconcentrado se integra con una Presidencia, una Secretaría, cuatro consejerías propietarias y sus respectivas suplencias, un total de diez personas, quienes serán las que integrarán cada uno de los órganos desconcentrados.

Resultados de registros de las Convocatorias.

22. Con base en el plazo establecido en la Segunda Convocatoria para realizar el registro en línea, comprendido del 27 de octubre al 13 de noviembre de 2023, con la finalidad de que las personas interesadas se postularan para integrar alguno de los 153 Consejos Municipales Electorales, y una vez que se ha concluido el periodo de registro, de la Segunda Convocatoria, de las personas aspirantes a integrar un Consejo Municipal Electoral y del informe presentado, se desprende que, a la fecha de la presentación de ese informe, se contó con un **registro de 598**

personas de las cuales **510 finalizaron** su registro.

23. Considerando que, con fecha 21 de octubre de 2023 se cerró el registro ordinario, y en fecha 26 octubre de 2023 culminó la prórroga de registro de aspirantes de la Primera Convocatoria, consecuentemente, fue aprobada mediante Acuerdo IEEPCO-CG-38/2023 la Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales, con un periodo de registro comprendido del 27 de octubre al 13 de noviembre de 2023, con la finalidad de que un mayor número de personas se registrara y participara en la integración de alguno de los 153 Consejos Municipales Electorales, con los esfuerzos que este Consejo General realizó, fue posible que más personas aspirantes se registraran en algún Consejo Municipal; sin embargo, existen algunos municipios en los que pese a esos esfuerzos, fue insuficiente el número de registros para contar con el número mínimo de integrantes de esos órganos.

Por lo que, al finalizar esa etapa, se obtuvo un total de **1937 solicitudes** de registro de aspirantes a integrar los ciento cincuenta y tres Consejos Municipales Electorales, de las cuales **1,602 personas finalizaron** el proceso de registro en línea, distribuyéndose de la siguiente manera:

1	Sexo	H	729
		M	873
2	No binario	SI	57
		NO	1545
3	Diversidad sexual	SI	87
		NO	1515
4	Discapacidad	SI	35
		NO	1567
5	Afro mexicana	38	
6	Afro indígena	3	
7	Indígena	413	
8	Joven	498	
9	Adulto mayor	62	

Designación de las personas integrantes de 107 Consejos Municipales Electorales.

24. De las personas que culminaron cada una de las etapas y las cuales fueron analizadas y revisadas minuciosamente, uno a uno cada perfil de los aspirantes, para que finalmente la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE propusiera a ochocientos noventa y dos personas (892), aprobadas mediante Acuerdo IEEPCO-COCEVINE-002/2023 de la Comisión, propuestas que fueron remitidas a la Secretaria Ejecutiva para que, por su conducto, se remitiera al Consejo General.

25. El Consejo General en sesión extraordinaria urgente de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023 el dictamen que contenía las propuestas definitivas para la integración de 107 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Del total de las **892** personas seleccionadas para integrar 107 Consejos Municipales Electorales, entre cargos propietarios y suplentes, fueron seleccionadas **508 mujeres**, de las cuales 51 son Consejeras Presidentas, 68 Secretarías, 248 en consejerías y 141 como suplentes; en cuanto a los **hombres** fueron seleccionados **384**, de los cuales 56 son Consejeros Presidentes, 39 Secretarios, 180 Consejerías y 109 suplentes; para una mayor referencia se presenta la siguiente tabla descriptiva:

Total: 892

Mujeres	508	Presidentas	51	Secretarías	68	Consejeras propietarias	248	Suplencias	141
Hombres	384	Presidentes	56	Secretarios	39	Consejeros propietarios	180	Suplencias	109
Totales	892		107		107		428		250

Así mismo, para la conformación de estos órganos, atendiendo al principio de multiculturalidad se tomó en cuenta que 187 de las personas seleccionados manifestaron hablar una **lengua indígena**, en una composición de 64 personas hablantes del zapoteco, 51 hablantes de mazateco, 28 de mixteco, 15 de la lengua del chinanteco, 8 hablantes de triqui, 7 de la lengua mixe, 6 del huave, 3 nahuatl, 2 de la lengua del chocholteco, 1 de la lengua amuzgo, 1 de chontal de Oaxaca y 1 hablante de tacuate.

En lo que hace a la **conformación generacional** se estimó una composición conformada por 239 personas en un rango de edad de 18 a 29 años; 354 personas designadas que se encuentran en un rango de edad de 30 a 39 años; 197 personas en un rango de 40 a 49 años; 72 personas en un rango de edad de 50 a 59 años; y 30 personas mayores a 60 años y más; lo que hace una integración total de 892 personas designadas como integrantes de los Consejos Municipales Electorales.

Respecto de las acciones afirmativas, se tiene que, de las personas seleccionadas se auto adscriben como: **afromexicanas** 25; con **discapacidad** 22; **diversidad sexual** 54; **Indígenas** 379, **pueblos indígenas** 363 y **lenguas indígenas** 187; **joven** 241; **adultas mayores** 33.

MOTIVACIONES:

1. Considerando que para la integración de 107 Consejos Municipales Electorales, de los 153 que deben de instalarse para la preparación, desarrollo y vigilancia, con el fin de maximizar y asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios rectores de la función, valores y bienes protegidos constitucionalmente.

Por ello, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tiene la necesidad de contar con el mayor número de órganos desconcentrados, ante tales circunstancias, es importante instalar el mayor número de Consejos Municipales Electorales.

En virtud de lo anterior, y con base en lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se propone emitir una Tercera Convocatoria a integrar 46 Consejos Municipales Electorales, para participar en el procedimiento de selección y designación para la integración de los 46 Consejos Municipales Electorales, objeto del presente acuerdo.

Asimismo, y atendiendo a la maximización de los derechos político-electorales de la ciudadanía, las personas aspirantes que se hayan registrado y cumplido con todas y cada una de las etapas establecidas en el procedimiento de selección y designación de la Primera y Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales, y que se encuentren registradas en alguno de los 46 Consejos Municipales Electorales, tendrán salvaguardado su derecho de seguir participando en este nuevo procedimiento, por lo tanto, no será necesario su nuevo registro, siempre y cuando exista expresamente voluntad y disponibilidad de dichos aspirantes de continuar en el procedimiento y selección de la Tercera Convocatoria.

Si aun con eso, fuese imposible la integración de algún Consejo Municipal Electoral, este Consejo General, en términos del artículo 18, numeral 3, del Reglamento de Designación, Remoción y Sustitución de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, podrá, en su caso, tomar de las personas que participaron en el procedimiento de selección de Consejos Distritales y de Consejos Municipales cercanos o contiguos, con el fin único y primordial de dar cabal cumplimiento a la ley electoral local para la integración de los Consejos Municipales.

Es una atribución implícita de este Consejo General, modificar los plazos del proceso de selección y designación de Consejos Municipales Electorales del IEEPCO, en aras de garantizar la adecuada integración de esos órganos desconcentrados que realizan tareas fundamentales para garantizar la celebración del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para sustentar lo anterior, sirve de apoyo la jurisprudencia 16/2010.

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO

GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES. - *El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.*

2. El Instituto, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce la función electoral, cuenta, entre otras atribuciones, con la de aprobar y dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal, la Ley General, y la ley electoral local.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legalmente establecido.

3. Que, para el cumplimiento puntual de lo dictado en la Sentencia dictada en fecha 24 de enero de 2024, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente RA/06/2024 y RA/07/2024, mediante el cual se ordenó a este Consejo General realizar un nuevo proceso de selección y designación de integrantes de 46 Consejos Municipales Electorales que no fue posible su integración, esto con la finalidad de cumplimentar las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, resulta indispensable contar con un mayor número de Consejos Municipales Electorales a instalar para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de tal forma que existe la imperiosa necesidad de cumplimentar con las funciones electorales y de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y

objetividad, y a fin de contar con un mayor número de órganos Municipales Electorales para la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. En mérito de lo anterior, y tomando en consideración que no fue posible integrar la totalidad de los Consejos Municipales Electorales, tal como fue señalado en el acuerdo IEEPCO-CG-63/2023 aprobado por el Consejo General del IEEPCO, es necesario emitir una Tercera Convocatoria a los 46 Consejos Municipales Electorales que no se integraron con las primeras dos convocatorias, en uso de las facultades y atribuciones de este Consejo General establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV y LXVIII, de la LIPEEO.

4. En vista de lo anteriormente expuesto, y a efectos de maximizar los derechos político - electorales de la ciudadanía y brindar el mayor beneficio en la integración de los órganos Municipales Electorales, se estima conducente la emisión de la Tercera Convocatoria, a integrar, específicamente, 46 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada dentro de los expedientes RA/06/2024 y RA/07/2024, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; con la finalidad que las personas interesadas participen en la integración de los 46 Consejos Municipales, de modo que con la adecuada integración de los Consejos Municipales Electorales se logre un mejor desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la totalidad de los municipios, garantizando preferentemente los principios de idoneidad, paridad de género e inclusión y no discriminación.
5. En consecuencia, a todo lo anterior, resulta necesario emitir la Tercera Convocatoria dirigida a los 46 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 que no han sido instalados con base en las dos primeras convocatorias, dirigido a la ciudadanía que tengan deseo de participar en el nuevo procedimiento de selección y designación de esos órganos desconcentrados, materia del presente acuerdo, si bien es cierto, este Consejo General tiene la facultad de realizar todos los actos tendentes a emitir la nueva convocatoria, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es menester señalar que es errónea la afirmación de ese órgano jurisdiccional dirigida a referir que este Consejo General no realizó las acciones necesarias y suficientes para generar la participación ciudadana en la integración de los órganos desconcentrados, pues pasa por alto que, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023 de este Instituto, se obtiene que se integraron 107 Consejos Municipales Electorales, incluso, no realiza un análisis sobre los acontecimientos sociales que se presentan en la actualidad, a saber, la contratación de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales del INE, contratación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Estado de Oaxaca, entre otros, incluso minimiza la labor que realizó el personal de este Instituto, que se dio a la tarea de realizar todos los mecanismos suficientes y necesarios

para la integración de los órganos desconcentrados, a lo largo y ancho del territorio oaxaqueño.

6. Sin embargo, y a efectos de no dejar en estado de indefensión a la ciudadanía de los 46 Consejos Municipales Electorales que no han sido instalados, y conforme a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, estos mantendrán su delegación en los respectivos Consejos Distritales Electorales a los que les fueron delegadas las funciones y atribuciones, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-03/2024 de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, hasta en tanto se obtenga el dictamen de integración de los referidos Consejos Municipales Electorales que se integren como resultado de la convocatoria que se prueba mediante el presente acuerdo.
7. Por tanto, este Consejo General preocupado por los trabajos y actividades propias de los Consejos Distritales a los que les fueron delegadas las atribuciones de los órganos municipales no instalados, la Coordinación Administrativa de este Instituto, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, proveerán a dichos Consejos Distritales de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones y atribuciones, así como para la adecuada difusión de la Convocatoria, atendiendo al principio de máxima publicidad, para que estos cuenten con los carteles, flyers, audios y todo aquel material que sirva para dar a conocer ampliamente a la ciudadanía en las respectivas municipalidades, la Tercera Convocatoria en los Municipios a los que está dirigida la Convocatoria de mérito.

A fin de establecer los mecanismos idóneos y necesarios, que permita a la ciudadanía que pretenda participar en el procedimiento de selección y designación materia del presente acuerdo, dichos Consejos Distritales Electorales que tienen delegadas las funciones de los 46 Consejos Municipales Electorales, dispondrán de un espacio físico que cuente con un equipo de cómputo que permita a la ciudadanía acudir a la sede de los Consejos Distritales Electorales, a efectos de realizar su registro en la participación del procedimiento de selección y designación de alguno de los 46 Consejos Municipales Electorales, y designar alguna persona funcionaria de su Consejo Distrital, para brindar auxilio y acompañamiento a las personas que tengan interés en integrarlos.

La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, coadyuvará a efecto de verificar las condiciones particulares de los 46 municipios y a partir de ello, fomentar y generar la participación ciudadana, así como la obligación cívica de sus habitantes. A partir de ello, ambas áreas deberán implementar medidas extraordinarias para fomentar la participación ciudadana y cultura participativa, así como la elaboración y ejecución de una estrategia profusa de difusión en formatos accesibles en los 46 Municipios a los que se dirige la Tercera la Convocatoria, para lo cual,

deberán contar con el apoyo de la Coordinación Administrativa.

8. Atendiendo a que, el Calendario Electoral fue modificado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-64/2023 dado en sesión extraordinaria urgente del Consejo General de este Instituto, iniciada en fecha veintisiete y concluyo el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se modificó la actividad número 20 de dicho Calendario Electoral, para quedar establecida la sesión de instalación legal de los Consejos Municipales Electorales el 31 de enero de 2024. Sin embargo, y toda vez que se trata de una situación extraordinaria, respecto de la realización de un nuevo procedimiento de selección y designación de integrantes de 46 Consejos Municipales Electorales, ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, este Consejo General en uso de sus facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV y LXVIII, de la LIPEEO, excepcionalmente determina que la instalación, de los 46 órganos municipales que se lleguen a integrar, excepcionalmente se efectuará en fecha **27 de febrero de 2024**.

9. Para efectos de establecer, los plazos sobre el desarrollo de la Tercera Convocatoria respecto de la selección y designación, y ajustarnos a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a saber, **treinta días naturales**, en ese sentido se propone para tales efectos, el siguiente calendario de actividades:

n/ p	Actividades	Inicio	Término
1	Difusión de la convocatoria.	29-01-24	07-02-24
2	Registro de aspirantes.	12:00 hrs del 29-01-24	07-02-24
3	Publicación de la lista de personas que tendrán acceso al examen.	08-02-24	09-02-24
4	Examen de conocimientos.	10-02-24	
5	Publicación de resultados del examen de conocimientos.	12-02-24	
6	Revisión de requisitos y cotejo documental.	13-02-24	
7	Plazo de prevención para subsanar omisiones.	24 HORAS	
8	Publicación de aspirantes que cumplen los requisitos.	15-02-24	
9	Valoración curricular.	16-02-24	
10	Publicación del Calendario de entrevistas para las personas aspirantes a integrar los 46 Consejos Municipales.	16-02-24	
11	Integración de expedientes y envío de expedientes al Consejo General del IEEPCO.	17-02-24	
12	Entrevistas.	18-02-24	
13	Elaboración de la lista de personas que cumplieron las etapas previas.	19-02-24	
14	Publicación de la lista de personas que cumplieron las etapas previas.	20-02-24	
15	Notificación a los partidos políticos acreditados ante el CG, de la lista de personas que cumplieron las etapas previas.	20-02-24	
16	Observaciones a la lista de personas que cumplieron	21-02-24	

	las etapas previas por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el CG.	
17	Integración de las propuestas de la COCEVINE.	23-02-24
18	Aprobación del dictamen de las propuestas de la COCEVINE.	24-02-24
19	Aprobación del dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 46 Consejos Municipales Electorales por el Consejo General del IEEPCO.	25-02-24
20	Instalación y toma de protesta de las y los integrantes de los 46 Consejos Municipales Electorales.	27-02-24

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción V, 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) 1o de la CPEUM; 2; 98, numerales 1 y 2, 104, párrafo 1, incisos f), h) y o), 207 de la LGIPE; 20, 21, 22 y 23 del RE; 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 1, numeral 1, fracciones VIII y IX, 5, numeral 2, 26, 30, NUMERALES 3 Y 4, 31 fracciones I, III, V, X y XII, 32, fracción XVI y XIX, 38, fracciones I, VII y LXI, 53, numerales 1 y 3; 8, numeral 1, fracción I, 12 numeral 5 del RDSRCDME; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: En cumplimiento a la Sentencia dictada en fecha 24 de enero de 2024, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente RA/06/2024 y RA/07/2024, se aprueba emitir la Tercera Convocatoria para integrar 46 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que forma parte anexa al presente acuerdo. Siendo estos los siguientes:

N/P	Nombre del municipio	Distrito Electoral al que pertenece	Cantidad aproximada paquetes electorales
1	1. San Juan Bautista Tlacoatzintepc	03 Loma Bonita	4
2	1. San Bartolomé Ayautla	04 Teotitlán De Flores Magón	11
3	2. Santa María Tecomavaca		
4	3. Valerio Trujano		
5	4. Santa María Texcatitlán		
6	1. San Agustín Atenango	05 Asunción Nochixtlán	8
7	2. Villa Tejupam De La Unión	06 Heroica Ciudad De Huajuapam De León	26
8	1. San Juan Bautista Suchitepec		
9	2. San Martín Zacatepec		
10	3. Santa Cruz Tacache De Mina		
11	4. Zapotitlán Lagunas		
12	5. Fresnillo De Trujano		
13	6. Guadalupe De Ramírez		

14	7. San Juan Ihualtepec		
15	8. San Miguel Ahuehuetitlán		
16	9. San Nicolás Hidalgo		
17	1. San Pedro Amuzgos	07 Putla Villa De Guerrero	17
18	2. Santa María Ipalapa		
19	1. San Andrés Cabecera Nueva	08 Heroica Ciudad De Tlaxiaco	21
20	2. Santa Cruz Itundujia		
21	1. Santo Domingo Petapa	11 Matías Romero	18
22	2. Reforma De Pineda		
23	1. Ciénega De Zimatlán	16 Zimatlán De Álvarez	30
24	2. Trinidad Zaachila		
25	3. Villa Sola De Vega		
26	4. San Baltazar Chichicápam	17 Tlacolula De Matamoros	4
27	1. Magdalena Tlacotepec	18 Santo Domingo Tehuantepec	8
28	2. Santiago Laollaga		
29	1. San Pedro Huilotepec	19 Ciudad Ixtepec	15
30	2. Santa María Xadani		
31	1. San Dionisio Del Mar	20 Juchitán De Zaragoza	7
32	1. Asunción Ocotlán	21 Ocotlán De Morelos	7
33	2. Magdalena Ocotlán		
34	1. Mártires De Tacubaya	22 Santiago Pinotepa Nacional	78
35	2. Pinotepa De Don Luis		
36	3. San José Estancia Grande		
37	4. San Juan Colorado		
38	5. San Lorenzo		
39	6. San Miguel Tlacamama		
40	7. San Pedro Jicayán		
41	8. San Andrés Huaxpaltepec		
42	9. San Pedro Atoyac		
43	10. Santa María Cortijo		
44	11. Santiago Tapextla		
45	1. Villa De Tututepec De Melchor Ocampo	23 Puerto Escondido	61
46	1. San Mateo Río Hondo	24 Miahuatlán De Porfirio Díaz	6

SEGUNDO: Las personas aspirantes que participaron dentro del procedimiento de selección y designación establecido en la Primera y Segunda Convocatoria del procedimiento de selección y designación para la integración de los 153 Consejos Municipales Electorales y que pertenezcan a los municipios objeto del presente acuerdo, tendrán el derecho de continuar en el presente procedimiento de integración de los 46 Consejos Municipales Electorales, siempre y cuando exista expresamente voluntad y disponibilidad de dichos aspirantes.

TERCERO: Se instruye a la Coordinación Administrativa, Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y la Unidad Técnica de Comunicación Social, dar cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral **7** del apartado de Motivaciones, del presente acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Servicios de informática y Documentación, habilite el módulo referente al registro de Consejos Municipales del Sistema de Integración de Consejos Electorales (SICE), **a partir de las 12:00 horas del día 29 de enero de 2024** y hasta las 23 horas con 59 minutos del día 07 de febrero de 2024.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, notifique sobre lo determinado en el presente acuerdo e instruya a los Consejos Distritales Electorales que tienen delegadas las funciones y atribuciones de los 46 Consejos Municipales Electorales, dar cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo y a la Tercera Convocatoria.

SEXTO: Se mantiene la delegación de funciones y atribuciones de los 46 Consejos Municipales Electorales en los respectivos Consejos Distritales Electorales, delegados mediante Acuerdo IEEPCO-CG-03/2024, a efecto de no suspender las etapas del Proceso Electoral y de su adecuada organización, hasta en tanto se obtenga el resultado de los Consejos Municipales Electorales que se lleguen a integrar con motivo de la Tercera Convocatoria.

SÉPTIMO: Se aprueba que la **sesión de instalación legal** de los 46 Consejos Municipales Electorales, que en su caso se lleguen a integrar, excepcionalmente tendrá verificativo el **27 de febrero de 2024**.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado, al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realizar las gestiones necesarias para la publicación de la Tercera Convocatoria, objeto del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10, y 38, fracción LXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; en virtud de lo cual se expide por duplicado el presente instrumento.

DÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de enero de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ